



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ENE 2007.

R. EX. N° 152

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/015/DIR/018 SUBPESCA, de fecha 11 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 428 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 30, de fecha 12 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución espacio-temporal de las capturas de jurel, I-II Región 2007"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1514 y N° 1519, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución espacio-temporal de las capturas de jurel, I-II Región 2007"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los principales aspectos biológicos pesqueros de las capturas del Jurel con énfasis en su distribución espacio temporal.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima correspondiente a la I y II Regiones, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Las naves industriales participantes deberán operar por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de jurel de la I y II Regiones, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como asimismo las siguientes naves artesanales que se individualizan, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección pesquería de la especie Jurel:

EMPRESA	NAVE
Corpesca S.A.	ALERCE
	AMERICA 2
	ANGAMOS 1
	ANGAMOS 2
	ANGAMOS 3
	ANGAMOS 4
	ANGAMOS 9
	AUDAZ
	AVENTURERO
	BARRACUDA IV
	BLANQUILLO
	CAMIÑA
	CORMORAN
	CORPESCA 1
	DON ERNESTO AYALA
	DON GINO
	DON PETER
	EPERVA 49
	EPERVA 50
	EPERVA 51
	EPERVA 56
	EPERVA 57
	EPERVA 58
	EPERVA 60
	EPERVA 61
	EPERVA 62
	EPERVA 64
	EPERVA 65
	EPERVA 66
	GAVILAN
	GUALLATIRE
	HURACÁN
	INTRÉPIDO
	JUAN MANUEL
	LA HUAICA
	LIVILCAR
	MANUEL ROJAS
	MAR DEL PLATA
	MAR TIRRENO
	MARLIN
	MERO
	PACHICA
	PARINA I
	PATILLOS
	PUCARA
	RAULI
	RELÁMPAGO
	ROBLE
	SALMON
	SAN JORGE I
	SQUA
	TACOMA

	TAMBO
	TOCONAO II
	TORNADO
	TRUENO I
<b>Pesquera Camanchaca S.A.</b>	ATACAMA IV
	ATACAMA V
	CLAUDIA ALEJANDRA
	COLLEN
	COSTA GRANDE 1
	COSTA GRANDE 2
	COSTA GRANDE 3
	COSTA GRANDE 4
	ESTURIÓN
	LICANTEN
	LOA 1
	LOA 2
	LOA 4
	LOA 5
	LOA 7
	OFICINA VIGO

**EMBARCACIONES ARTESANALES:**

<b>Nº RPA</b>	<b>Embarcación</b>
901	Don Ubaldo H.Q.
925966	Cayumanqui
35115	Valencia
18217	Chone
18005	Alborada II
915509	Isaura

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales y embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente podrán capturar, con arte de cerco, el recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas por las naves industriales se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a cada uno de los armadores participantes en la presente pesca de investigación, según corresponda al periodo en que se efectuaron las capturas, establecidos mediante Decreto Exento Nº 1514 de 2006, antes citado.

Las capturas efectuadas por las embarcaciones artesanales participantes de la presente pesca de investigación se imputará a las fracción artesanal establecida para la I Región, de la cuota global anual de captura, establecida mediante Decreto Exento Nº 1519 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las naves industriales y embarcaciones artesanales deberán respetar el fraccionamiento temporal enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre establecido en los Decretos Exentos Nº 1514 y Nº 1519, ambos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento del Instituto de Fomento Pesquero, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- e) Las naves participantes deberán comunicar al Instituto de Fomento Pesquero toda captura de Jurel, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, conforme los procedimientos que se establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Vivian Montecino Banderet, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

**(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo